

Así pues, el lector encontrará en esta obra un magnífico estudio sobre un proyecto que ha suscitado mucho interés en los ámbitos académico y político, aunque también ha levantado ampollas. La concreción con la que el autor presenta este trabajo, sin que pierda densidad, y el análisis crítico que impregna toda la obra son dos elementos dignos de elogio. Si a esto añadimos el realismo jurídico y político del que parte el autor, sólo nos queda felicitarle por este estudio en el que se aclaran muchas cuestiones en un momento crucial para el futuro de la Unión Europea.

Romualdo Bermejo García  
Universidad de León

VARIOS AUTORES (Alberto Herrero, editor): *La Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea: una perspectiva pluridisciplinar*, Cuadernos del Instituto Rei Afonso Henriques de Cooperación Transfronteriza, nº 2, Fundación Rei Afonso Henriques, Zamora, 2003.

---

En junio de 2003, y en el marco del Consejo Europeo de Salónica, se presentó el proyecto de Constitución europea. En el título segundo de ese proyecto se ha incorporado la Carta de derechos fundamentales de la UE, proclamada conjunta aunque poco contundentemente por el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión en diciembre de 2000, en el Consejo Europeo de Niza. Su relevancia normativa sigue siendo hoy objeto de discusión, aunque la inclusión en lo que ha de ser la Constitución de la UE saldrá esas dudas.

En el momento de redactar estas líneas, aún se encuentra en fase de discusión el proyecto de Constitución y el abanico de valoraciones resulta sorprendentemente amplio. Aunque quizá predominan los juicios críticos acerca de la pérdida de una oportunidad histórica para impulsar decididamente una verdadera Constitución, no faltan quienes subrayan que la existencia del proyecto constituye de suyo un hito histórico y subrayan precisamente la importancia de la incorporación de la Carta de derechos fundamentales.

Es evidente, pues, la necesidad de proporcionar elementos de juicio al respecto, no sólo a los estudiosos ni sólo a los que ocupan cargos de responsabilidad en las instituciones de la Unión Europea y específicamente en ese proceso constituyente, sino también y fundamentalmente a los ciudadanos europeos. ¿Es tan importante la Carta? ¿Qué cambiaría con su inclusión en la Constitución? ¿Qué alcance tienen sus disposiciones específicas?

En torno a todas esas cuestiones se celebró en noviembre de 2002 un seminario multidisciplinar en la sede de Zamora del Instituto Rei Afonso Henriques de Cooperación Transfronteriza, (IRAH), una institución joven, pero ya prestigiosa,

cuyo reconocimiento se debe en gran medida al trabajo desarrollado como director por el profesor Alberto Herrero. La mayor parte de esas ponencias se incluyen en el libro que comentamos.

Como es lógico, no se trata del primer estudio o antología de estudios que se publica en nuestro país sobre este instrumento jurídico. Dejando de lado las monografías, pueden mencionarse, entre otros, los números monográficos de la revista del CIDOB, de la *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, del *Boletín Europeo de la Universidad de la Rioja*, la *Revista de Estudios Políticos* o la *Revista de Derecho Constitucional*, con artículos de profesores como Juan Antonio Carrillo Salcedo, Francisco Rubio Llorente, Alejandro Sáiz o J. Antonio Estévez. El libro coordinado por el profesor Herrero reúne diez estudios de juristas de formación muy plural, desde el Derecho Internacional Público y el Derecho Comunitario, al Derecho Constitucional y al Derecho Procesal, y supera satisfactoriamente los riesgos inevitables de todo trabajo colectivo, esto es, la heterogeneidad de puntos de vista y, sobre todo, la diversa calidad de las contribuciones. Es imposible, en los límites de una reseña, dar cuenta de todas y cada una de las interesantes aportaciones. Por eso, me limitaré a señalar dos aspectos que considero significativos.

El primero, la propia metodología adoptada por el coordinador a la hora de presentar el análisis y exposición de los diferentes problemas relacionados con la Carta: se ha optado, a mi juicio razonablemente, por avanzar desde las cuestiones más generales —el proceso de elaboración, la eficacia, la inserción de la carta en el Derecho Comunitario, con especial atención al proceso de elaboración de la Constitución— a las más específicas, como el contenido concreto de sus disposiciones o, tal y como se explica claramente en la presentación, “más exactamente, con el contenido concreto de los derechos que proclama, proclama a medias o deja de proclamar”. Así, por ejemplo, los derechos sociales, el derecho a la protección del medio ambiente o el derecho a la protección de datos, junto a algunas aportaciones críticas de particular interés sobre la tutela de los derechos y las garantías procesales. El lector encontrará así una línea argumental coherente, por más que plural y, sobre todo, puede hacerse más fácilmente idea del alcance y dificultad del reto que supone la Carta.

En segundo término, me parece obligado destacar tres aportaciones que se sitúan en la perspectiva más crítica a la Carta. Una de ellas, a mi juicio particularmente original y específica de este libro, el estudio del profesor Herrero acerca de un derecho, el de la protección del medio ambiente, que no se ha incluido *tout court* en la Carta, pues el artículo 37, de conformidad con lo establecido por el llamado “mandato de Colonia”, que prohibía a la Convención ampliar el catálogo de derechos, opta por una vía intermedia que resulta a todas luces insuficiente al invocar la coherencia con el principio de desarrollo sostenible para proclamar “un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad”. Esa vía de compromiso tiene el coste de un alto grado de imprecisión jurídica (en un texto sobre derechos se incluyen

principios y objetivos de política social) y por tanto de eficacia y garantía. Y sobre todo, como muestra el ensayo del mencionado profesor, es incoherente con el hecho de que la protección del medio ambiente constituye ya, en este momento, en su aspecto procedimental, un derecho reconocido en el ámbito europeo, tanto en la Comunidad como en los Estados miembros. Por eso es interesante la propuesta de reforma del texto del artículo 37 que se propone al final de dicho trabajo.

Esa vía de compromiso, esa indecisión, es lo que lastra también el capítulo de la Carta referente a los derechos sociales, uno de los que ha recibido críticas más unánimes entre los estudiosos y sobre todo, por parte de los agentes sociales (sindicatos, movimientos vecinales, ONGs, etc), aunque el análisis de los profesores Bermejo y Fernández, sin dejar de señalar los aspectos básicos de la crítica, en la que coinciden con lo señalado por Rodríguez Piñero y Casas Bahamonde, trata de matizar ese juicio negativo común, comenzando por situar ese análisis en el contexto de la evolución del tratamiento de esos derechos en el ámbito comunitario. Para evitar algunos de esos efectos negativos, los autores proponen el establecimiento de una jerarquía de estos derechos que les adjudique diferente grado de garantías.

Finalmente, el trabajo del profesor Remiro Brotóns ofrece argumentos para la reflexión crítica que desbordan incluso el ámbito de las garantías de los derechos de esos “ejemplares protozoicos de ciudadanos” que son los europeos. En efecto, el análisis del profesor de la Universidad Autónoma de Madrid no se limita a poner de relieve la vaciedad de los pretendidos argumentos técnico-jurídicos aducidos para justificar por ejemplo “por qué siendo partes en el Convenio Europeo de derechos humanos todos los Estados miembros de la Unión Europea, la Unión no lo es”. En efecto, tomando pie del caso *Bankovi et autres vs Belgique et autres 16 Etats contractants* (requête nº 52207/99), en el que la Corte Europea de derechos humanos declaró inadmisibile la demanda por unanimidad, el autor señala la contradicción que supone con el pretendido compromiso con los derechos humanos el hecho de que las instituciones europeas como la Corte se desentiendan de las violaciones de derechos de extranjeros cometidas por Estados parte en el extranjero de la UE, en particular en todo lo relacionado con la hiperactividad humanitaria en la que parecen empeñadas la UE (y obviamente los EEUU) y que puede dar lugar a lo que con su bien conocida ironía denomina la lógica jurídica del “crimen del benefactor”.

Consuelo Ramón Chornet  
Universidad de Valencia

---

ZAPATERO, Pablo, *Derecho del comercio global*, Civitas, Madrid 2003, 627 págs.

El Derecho Internacional Económico (DIE) ha sido una rama del Derecho Internacional Público tradicionalmente descuidada por la doctrina española.